



San Andrés, doce (12) de noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00085-00
Demandante	Dezrene Judith Clarke
Demandado	Fidelina y Josefina Forbes Manuel en calidad de herederas determinadas del finado William Holsen Forbes Smith, herederos indeterminados y personas indeterminadas y desconocidas.
Auto Interlocutorio No.	0413

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada allegó un memorial <fl. 30 C-01>, mediante el cual pretenden subsanar la demanda, procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 25 del C. G. del P., y conforme al certificado Catastral Nacional – avalúo catastral del inmueble <fl. 32 C-01>, los Jueces Civiles del Circuito son los competentes para conocer de este asunto, en razón de su cuantía.

Ahora bien, del análisis de la demanda se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 y ss., y 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

2.- De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días <Art. 369 del CGP>.

3.- En la forma indicada en los artículos 375 numeral 7º y 108 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados, a las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble de que trata esta demanda. Tal publicación deberá hacerse en el diario *La República o el Tiempo*.

3.1.- Así mismo conforme lo indica el artículo 375 numeral 7º *ibídem*, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma**. Tales datos deberán estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

4.- Conforme al artículo 375 – 6º del C. G. del P., inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **450-21635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. *Oficiese*.

5.- En los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 375 *ibídem*, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

(IGAC), para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

Julian Garcés Giraldo
JULIAN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

KRS.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. _____

De fecha _____

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO
Secretaria